

**OFICINA ASESORA JURÍDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 6107**

Bogotá D.C.,

11 de mayo de 2026

**EXPEDIENTE No.:**  
**FECHA EXPEDIENTE:**  
**EJECUTADO:**  
**C.C.**  
**DIRECCIÓN:**  
**CIUDAD**

**6626**  
25 de Agosto de 2025  
**MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA**  
40.978.054  
Carrera 10 #14<sup>a</sup>-58 Barrio Venezuela  
Manaure- La Guajira

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 739 del 25 de agosto de 2025, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra de la señora **MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA**, identificada con C.C. 40.978.054, por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M/CTE.**, cuyo valor corresponde a las costas procesales reconocidas a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-039-2017-00285-00, a través del auto judicial de fecha 21 de octubre de 2021 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que el Mandamiento de Pago antes referido, fue notificado el día 05 de diciembre de 2025, de conformidad con lo evidenciado en la guía RA545422342CO, de la empresa de mensajería 4-72.

Que mediante Auto No. 6011 del 11 de marzo de 2026, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA**, identificada con C.C. 40.978.054, auto que fue notificado a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicación que tuvo fecha de fijación el 21 de abril de 2026 y desfijación el 27 de abril de 2026, según consta en el certificado de publicación GC-20260505-1655.

Que a través del Auto No. 6091 del 28 de abril de 2026, se decretó el embargo de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero. A su vez, en el mismo Auto,

---

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

se ordenó el embargo de cuotas sociales y/o activos de interés social y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la ejecutada.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 26 de octubre de 2021, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto judicial que aprobó la liquidación de costas procesales realizada dentro del proceso judicial mencionado anteriormente, sin que se interpusieran los recursos de ley, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios liquidados conforme a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 21 de octubre de 2021 dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-039-2017-00285-00, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 11 de mayo de 2026, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$700.000</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$678.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.378.000</b>

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito dentro del presente proceso de cobro coactivo en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.378.000) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la señora **MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA**, identificada con C.C. 40.978.054, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Comercio,  
Industria y Turismo

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la señora **MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA**, identificada con C.C. 40.978.054, por el término de tres (3) días hábiles para que, si a bien lo considere, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la señora **MARÍA ELENA SOLANO SAPUANA**, identificada con C.C. 40.978.054, conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

**Elaboró:**

Juan Esteban Alcalá Hernández  
Abogado Contratista

**Revisó y Aprobó:**

Diana Marcela Hidalgo Mojica  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

---

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283